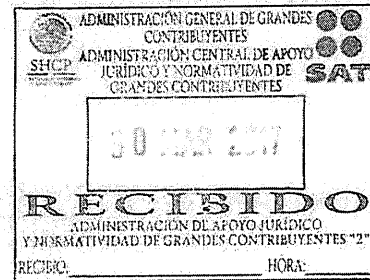


Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes

Oficio 900-07-00-00-00-2017- 021

Asunto: Se emiten Estrategias relacionadas con la autorización para aplicar el ROGS.



Ciudad de México, 30 de marzo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Lic. Francisco Javier López Cruz
Administrador de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "2"
Presente.

La Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes está facultada para resolver las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales, en los términos de los artículos 28, Apartado A, fracción III y 29, Apartado G, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente.

Entre dichas solicitudes de autorización, se encuentra aquella para efectos de aplicar el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, prevista en los artículos 59 y 63, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En tal virtud, a efecto de homologar la actuación del personal de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes y otorgar calidad en la prestación del servicio al contribuyente, es necesario establecer un procedimiento específico y estructurado para la atención

/ 2

Oficio 900-07-00-00-00-2017-021

Hoja 2

de las solicitudes de autorización para aplicar el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, para lo cual, con fundamento en lo previsto por el Artículo Décimo Segundo, fracción I del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016 por lo cual, se emiten las siguientes:

ESTRATEGIAS RELACIONADAS CON LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPO DE SOCIEDADES

PRIMERA. Recepción de solicitud de Autorización para el Régimen Opcional para Grupo de Sociedades (ROGS).

Con el propósito de llevar un control más puntual de los trámites a que se refieren las presentes estrategias, las solicitudes de autorización para aplicar el ROGS que sean recibidas en la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes se turnarán a la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "2" para su atención.

SEGUNDA. Análisis de la procedencia de la solicitud.

El personal adscrito a la AAJNGC "2" a quien le sea asignada la solicitud deberá realizar el análisis para verificar la procedencia de las solicitudes de autorización, acorde a lo dispuesto en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

/ 3



Oficio 900-07-00-00-00-2017-021

Hoja 3

Asimismo, verificará la documentación que se acompañe a la promoción en términos del artículo 63, fracción II de la LISR así como de las reglas y fichas de trámite que resulten aplicables a la autorización referida.

En caso de existir deficiencia en la promoción, se deberá emitir el requerimiento correspondiente a fin de que la contribuyente subsane la omisión de información y documentación a que se refieren los citados preceptos, otorgando el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación para su cumplimiento, apercibiéndole que en caso de no proporcionar la información y documentación dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada su solicitud, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 18-A del ordenamiento antes referido.

Una vez transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y en el supuesto de que la contribuyente no dé cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de información citado, se deberá hacer efectivo el apercibimiento teniendo por no presentada la promoción.

TERCERA. Estudio de la información y documentación que se acompaña a la solicitud de autorización (Integradora).

El personal encargado de la atención de la solicitud, en primera instancia deberá analizar la documentación proporcionada respecto de la sociedad integradora, a fin de verificar que la misma cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la conformidad por escrito del representante legal de cada una de las sociedades integradas para determinar y enterar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en este Capítulo VI de dicha ley.
- II. Que la solicitud de autorización haya sido presentada ante las autoridades fiscales a más tardar el día 15 de agosto del año inmediato anterior a aquél por el que se pretenda determinar el impuesto en los términos del Capítulo VI del Título II de la LISR.

/ 4



Oficio 900-07-00-00-00-2017-021

Hoja 4

acompañada con la información que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, debiéndose reunir a esa fecha los requisitos previstos en dicho Capítulo.

- III. Que en la solicitud a que se refiere la fracción anterior, se señalen todas las sociedades que tengan el carácter de integradas conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la LISR.

Asimismo, se debe verificar que no se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que este comprendida en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Que formen parte del Sistema Financiero en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni se trate de fondos de inversión de capitales creados conforme a las leyes de la materia.
- Que sean residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimientos permanentes en el país.
- Que se encuentren en liquidación.
- Que sean sociedades o asociaciones civiles, o sociedades cooperativas.
- Que sean personas morales que tributen conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Que sean asociaciones en participación de las que refiere el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación.
- Que lleven a cabo operaciones de maquila a que se refiere el artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Que cuenten con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se

/ 5

Oficio 900-07-00-00-00-2017-021

Hoja 5

hubieren generado con anterioridad a la fecha en que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 60 ó 61 del mismo ordenamiento, según corresponda.

- Que presten el servicio de transporte público aéreo.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos o ubicarse en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior, deberá resolver la autorización en sentido negativo, debiéndose especificar los requisitos con los que no se cumple o bien, el supuesto que actualiza para no tener el carácter de integradora, indicándose en los puntos resolutivos que no se entró al análisis del estudio del resto de la información correspondiente a las sociedades integradas.

La resolución antes citada deberá emitirse debidamente fundada y motivada protegiendo así el interés del fisco.

En caso de que las sociedades que pretendan tener el carácter de integradora o integrada cumplan con los requisitos y no se ubiquen en ninguno de los supuestos referidos, se procederá a la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada.

CUARTA. Estudio de la información y documentación que se acompaña a la solicitud de autorización (Integradas).

El personal encargado de la atención de la solicitud, deberá analizar la documentación proporcionada respecto de las sociedades que pretendan tener el carácter de integradas, a fin de verificar que la misma cumplan con lo siguiente:

- Que más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una sociedad integradora. Para estos efectos, la tenencia indirecta será aquélla que tenga la sociedad integradora por conducto de

/ 6



Oficio 900-07-00-00-00-2017-021

Hoja 6

otra u otras sociedades que a su vez sean integradas por la misma sociedad integradora.

Adicionalmente, se verificará que no se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que se trate de alguno de los sujetos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Que formen parte del Sistema Financiero en términos del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni se trate de fondos de inversión de capitales creados conforme a las leyes de la materia.
- Que sean residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimientos permanentes en el país.
- Que se encuentren en liquidación.
- Que sean sociedades o asociaciones civiles, o sociedades cooperativas.
- Que sean personas morales que tributen conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Que sean asociaciones en participación de las que se refiere el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación.
- Que lleven a cabo operaciones de maquila a que se refiere el artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Que cuenten con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se hubieren generado con anterioridad a la fecha en que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 60 ó 61 del mismo ordenamiento, según corresponda.
- Que presten el servicio de transporte público aéreo.

/ 7



Oficio 900-07-00-00-00-2017-021

Hoja 7

En caso de que alguna sociedad que pretenda tener el carácter de integrada no cumpla con requisitos o se ubique en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior, deberá resolverse la autorización, debiéndose especificar que no se autoriza a la contribuyente de que se trate, en su carácter de integradora a ejercer el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades con las sociedades (señalar la denominación o razón social correspondiente) toda vez que no tienen el carácter de integradas para aplicar el ROGS.

QUINTA. Resolución.

El personal encargado de resolver la promoción, emitirá resolución favorable para aplicar el ROGS, otorgando la autorización a la contribuyente en su carácter de integradora y a las sociedades en su carácter de integradas que cumplan el requisito antes señalado y no se ubiquen en ninguno de los supuestos del artículo 62 de la LISR.

La resolución antes citada deberá emitirse debidamente fundada y motivada protegiendo así el interés del fisco.

SEXTA. Efectos de la resolución.

En los puntos resolutivos se deberá señalar:

- a) Que la autorización surtirá efectos para las sociedades integradora e integradas a que se hace mención en la resolución, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se emite la resolución.
- b) Las sociedades integradora e integradas citadas, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 59 al 71 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin perjuicio de las otras



Oficio 900-07-00-00-00-2017-021

Hoja 8

obligaciones a su cargo, establecidas en la misma ley y su Reglamento, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

- c) Que la autorización se concede sin prejuzgar de la veracidad de los datos aportados, por lo que se deja a salvo la facultad de revisión del Servicio de Administración Tributaria.
- d) Leyenda donde se informa a la contribuyente los medios de impugnación a que tiene derecho.

SEPTIMA. Notificación.

Se elimina párrafo de 3 renglones que hace referencia al Sistema Institucional SIFEN, fundamento legal: Artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"; la información que se registra en el Sistema SIFEN es de carácter reservado que de hacerse pública, puede causar un serio perjuicio al fisco federal, ya que se puede tener acceso a información y a datos reservados específicos, los cuales son exclusivamente de uso interno para esa autoridad.

OCTAVA. Registro en base de datos.

Se elimina párrafo de 4 renglones que hace referencia a la base de datos con que cuenta la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes relativa a los contribuyentes que cuentan con autorización para aplicar el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, fundamento legal: Artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"; la información que se registra en la base de datos es de carácter reservado que de hacerse pública, puede causar un serio perjuicio al fisco federal, ya que se puede tener acceso a información y a datos reservados específicos, los cuales son exclusivamente de uso interno para esa autoridad.

NOVENA. Integración de expediente.

Deberá integrarse el expediente respectivo con la resolución mencionada, su respectiva constancia de notificación y toda la información y documentación referente a la solicitud de autorización.

/ 9



Oficio 900-07-00-00-00-2017-021

Hoja 9

DÉCIMA. Identificación al contribuyente.

Se elimina párrafo de 4 renglones que hace referencia a la actualización al registro federal de contribuyentes por la Administración Central de Operación de Padrones de la Administración General de Servicios al Contribuyente fundamento legal: Artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"; la información que se registra en la base de datos correspondiente es de carácter reservado por lo que de hacerse pública, puede causar un serio perjuicio al fisco federal, ya que se puede tener acceso a información y a datos reservados específicos, los cuales son exclusivamente de uso interno para esa autoridad.

DECIMA PRIMERA. Vigencia

Se elimina párrafo de 3 renglones que hace referencia al Sistema Institucional SUN fundamento legal: Artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"; la información que se registra en el Sistema SUN es de carácter reservado por lo que de hacerse pública, puede causar un serio perjuicio al fisco federal, ya que se puede tener acceso a información y a datos reservados específicos, los cuales son exclusivamente de uso interno para esa autoridad.

Lo establecido en el presente documento se refiere a estrategias enunciativas más no son limitativas, por lo que solo constituyen los requisitos mínimos que debe observar el personal al resolver solicitudes de autorización al ROGS, por lo que dichas solicitudes deberán estudiarse y resolverse en su caso particular.

A t e n t a m e n t e


L.C. Ricardo Reyes Peralta

Administrador Central de Apoyo Jurídico y
Normatividad de Grandes Contribuyentes.

c.c.p. Administrador de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "1"; "3"; "4" y "5",
para su conocimiento y debida observancia.



